

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320230039500

DEMANDANTE: HMP S.A.S

DEMANDADO: JULIO DELGADO VARGAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva*, presentada por HMP S.A.S., en contra de JULIO DELGADO VARGAS, la cual, fue recibida electrónicamente el 20 de junio de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, doce (12) de julio del 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320230039500

DEMANDANTE: HMP S.A.S

DEMANDADO: JULIO DELGADO VARGAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que HMP S.A.S., a través de apoderado judicial, presenta proceso *Ejecutivo*, en contra de JULIO DELGADO VARGAS, en el cual, la pretensión estriba en el pago de la suma por *Ciento Sesenta y Cinco Millones* (\$165.000.000=), más el reconocimiento de los intereses moratorios, desde el día 17 de noviembre del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Siendo así, hecha la liquidación correspondiente de los intereses reclamados por la parte ejecutante, desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de la presentación de la demanda, encuentra el Despacho que el total del crédito asciende a la suma de *Doscientos Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Dos Setecientos Ochenta y Tres Mil con Treinta Tres pesos* (\$204.782.783.33=).

1327	29-09-22	01-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	31		0,00
1537	28-10-22	01-nov-22	17-nov-22	25,78	38,67	17	165.000.000,00	3.013.037,5
1715	30-11-22	01-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	31	165.000.000,00	5.890.775,0
1968	29-12-22	01-ene-23	31-ene-23	28,84	39,20	31	165.000.000,00	5.569.666,6
100	27-01-23	01-feb-23	28-feb-23	30,18	45,27	28	165.000.000,00	5.809.650,0
236	24-02-23	01-mar-23	31-mar-23	30,84	46,26	31	165.000.000,00	6.572.775,0
472	30-03-23	01-abr-23	30-abr-23	31,39	47,09	30	165.000.000,00	6.474.875,0
606	28-04-23	01-may-23	31-may-23	30,27	45,41	31	165.000.000,00	6.452.004,1
766	31-05-23	01-jun-23	20-jun-23	29,76	44,64	20	165.000.000,00	
945	30-06-23	01-jul-22	31-jul-22	29,36	44,04	31		

TOTAL INTERESES	39.782.783,33
TOTAL CAPITAL	165.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	204.782.783,33

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual, se enmarca en el artículo 26-1 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Ahora, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda."

Pues bien, de conformidad en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2023, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esta anualidad, determinándose así:

♣ Mínima: procesos entre \$0 y \$46.400.000.

♣ Menor: procesos entre \$46.400.001 y \$174.000.000.

♣ Mayor: cuantía procesos superiores a \$174.000.001.

Por lo anterior, es claro que este proceso supera la menor cuantía, situación que no permite conocer del mismo en esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda *Ejecutiva* de HMP S.A.S, en contra de JULIO DELGADO VARGAS, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial, a fin de, surtir el reparto correspondiente ante los *Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla* en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERRÈZ CORRO

JUEZ

Firmado Por: Luisa Isabel Gutierrez Corro Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 9387a810af25bb254a993e85177563442c41cc7df15b9a7a788a1c6d16e01c9b}$ Documento generado en 12/07/2023 11:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica